



Fondo de Garantía de Depósitos Bancarios
Informe dirigido a la Superintendencia de
Protección del Ahorro Bancario referente a la
auditoría de los Estados Contables
correspondientes al ejercicio finalizado
el 31 de diciembre de 2006

KPMG
22 de marzo de 2007
Este informe contiene 22 páginas



Contenido

Dictamen de los auditores independientes	3
Estado de Situación Patrimonial al 31 de diciembre de 2006	5
Estado de Resultados correspondiente al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2006	6
Estado de Origen y Aplicación de Fondos correspondiente al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2006	7
Estado de Evolución del Patrimonio correspondiente al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2006	8
Notas a los Estados Contables al 31 de diciembre de 2006	9



KPMG Ltda.
Edificio Torre Libertad
Plaza de Cagancha 1335 - Piso 7
11.100 Montevideo - Uruguay

Casilla de correo 646
Teléfono: 598(2) 902 45 46
Telefax: 598(2) 902 13 37
E-mail: kpmg@kpmg.com.uy

Dictamen de los Auditores Independientes

Señores de la
Superintendencia de Protección del Ahorro Bancario

Hemos auditado los estados contables de Fondo de Garantía de Depósitos Bancarios, los que comprenden el estado de situación patrimonial al 31 de diciembre de 2006, los correspondientes estados de resultados, de origen y aplicación de fondos y de evolución del patrimonio por el ejercicio anual terminado en esa fecha y sus notas, que contienen un resumen de las políticas contables significativas aplicadas (páginas 5 a 22).

Responsabilidad de la Dirección sobre los estados contables

La Dirección es responsable por la preparación y presentación razonable de estos estados contables de acuerdo con normas contables adecuadas en Uruguay y la Ordenanza N° 81 del Tribunal de Cuentas de la República Oriental del Uruguay. Dicha responsabilidad incluye el diseño, implementación y mantenimiento de un sistema de control interno adecuado para la preparación y presentación razonable de estados contables que estén libres de errores significativos, debido ya sea a fraude o error; la selección y aplicación de políticas contables apropiadas; y efectuar estimaciones contables que sean razonables en las circunstancias.

Responsabilidad del Auditor

Nuestra responsabilidad es expresar una opinión sobre estos estados contables con base en nuestra auditoría. Efectuamos nuestra auditoría de conformidad con Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores (IFAC). Esas normas requieren que cumplamos con requisitos éticos y que planifiquemos y realicemos la auditoría para obtener una seguridad razonable acerca de si los estados contables están libres de errores significativos.

Una auditoría implica realizar procedimientos para obtener evidencia de auditoría acerca de los importes y las revelaciones en los estados contables. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio del auditor, incluyendo la evaluación de los riesgos de errores significativos en los estados contables, debido ya sea a fraude o error. Al efectuar esas evaluaciones de riesgos, el auditor considera lo adecuado del control interno para la preparación y presentación razonable de los estados contables de la entidad, a fin de diseñar procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no para el propósito de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de la entidad. Una auditoría también incluye evaluar lo apropiado de las políticas contables utilizadas y la razonabilidad de las estimaciones contables efectuadas por la Dirección, así como evaluar la presentación de los estados contables en su conjunto.

Consideramos que la evidencia de auditoría que hemos obtenido es suficiente y apropiada para ofrecer una base razonable para nuestra opinión de auditoría.



Opinión

En nuestra opinión, los referidos estados contables presentan razonablemente, en todos sus aspectos significativos, la situación patrimonial de Fondo de Garantía de Depósitos Bancarios al 31 de diciembre de 2006, los resultados de sus operaciones y el origen y aplicación de fondos por el ejercicio anual terminado en esa fecha, de acuerdo con normas contables adecuadas en Uruguay y la Ordenanza N° 81 del Tribunal de Cuentas de la República Oriental del Uruguay.

Los estados contables correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2005 fueron auditados por otros auditores y ellos expresaron una opinión sin salvedades sobre estos en su informe de fecha 30 de marzo de 2006.

Como se explica en la nota 2.2, con posterioridad a la emisión de los estados contables del año 2005, se resolvió cambiar la moneda funcional definida para la entidad. Este cambio no afectó el patrimonio ni los resultados acumulados a dicha fecha.

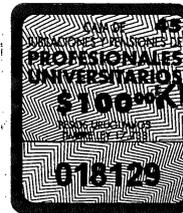
Montevideo, 22 de marzo de 2007

KPMG

Cr. Alexander Fry
Socio

C. J. y P.P.U. N° 38.161

CAJA DE 23
JUBILACIONES Y PENSIONES DE
PROFESIONALES
UNIVERSITARIOS
\$500⁰⁰
PESOS URUGUAYOS
TIMBRE LEY 12.997
002336



Cr. Mario Amelotti
Socio

C. J. y P.P.U. N° 39.446

Estado de Situación Patrimonial al 31 de diciembre de 2006

(en pesos uruguayos)

	<u>Nota</u>	<u>Dic-06</u>	<u>Dic-05</u>
ACTIVO			
Activo Corriente			
Disponibilidades		1.393.044	32.794.603
Inversiones temporarias	3.4	904.721.711	112.162.917
Créditos	5	800.322	-
Total Activo Corriente		<u>906.915.077</u>	<u>144.957.520</u>
Activo No Corriente			
Inversiones a largo plazo	3.4	164.518.994	-
Total Activo No Corriente		<u>164.518.994</u>	<u>-</u>
TOTAL ACTIVO		<u>1.071.434.071</u>	<u>144.957.520</u>
PASIVO			
Pasivo Corriente			
Deudas financieras	6	19.812.706	-
Deudas diversas	7	780.957	444.494
Total Pasivo Corriente		<u>20.593.663</u>	<u>444.494</u>
Pasivo No Corriente			
Deudas financieras	6	488.000.000	-
Total Pasivo No Corriente		<u>488.000.000</u>	<u>-</u>
TOTAL PASIVO		<u>508.593.663</u>	<u>444.494</u>
PATRIMONIO			
Resultados de ejercicios anteriores		144.513.026	
Resultado del ejercicio		418.327.382	144.513.026
TOTAL PATRIMONIO		<u>562.840.408</u>	<u>144.513.026</u>
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO		<u>1.071.434.071</u>	<u>144.957.520</u>

Las Notas 1 a 12 que se adjuntan forman parte integral de los estados contables.

Estado de Resultados correspondiente al ejercicio anual finalizado el 31 de diciembre de 2006

(en pesos uruguayos)

	<u>Nota</u>	<u>Dic-06</u>	<u>Dic-05</u> (*)
INGRESOS OPERATIVOS			
Aportes de instituciones financieras		429.678.313	140.073.902
GASTOS DE ADMINISTRACION			
	8	(4.229.839)	(1.444.325)
RESULTADOS DIVERSOS			
Otros ingresos		20.293	-
RESULTADOS FINANCIEROS			
Intereses ganados y otros ingresos financieros		42.940.942	144.377
Intereses perdidos y otros gastos financieros		(23.519.749)	-
Resultado por exposición a la inflación		(26.562.578)	5.739.072
RESULTADO NETO		<u>418.327.382</u>	<u>144.513.026</u>

(*) Corresponde a un período de cuatro meses

Las Notas 1 a 12 que se adjuntan forman parte integral de los estados contables.

Estado de Origen y Aplicación de Fondos correspondiente al ejercicio anual finalizado el 31 de diciembre de 2006

(en pesos uruguayos)

	<u>Dic-06</u>	<u>Dic-05</u>
ACTIVIDADES DE OPERACIÓN		
Resultado del ejercicio	418.327.382	144.513.026
Ajustes por:		
Intereses ganados y otros ingresos financieros	(42.940.942)	(144.377)
Intereses perdidos y gastos financieros	23.276.457	-
Intereses no cobrados	1.686.194	-
Diferencia de cambio real	(52.556.494)	(5.092.159)
Resultado por exposición a la inflación	(4.868.045)	(228.989)
Resultado operativo después de ajustes	<u>342.924.552</u>	<u>139.047.501</u>
(Aumento) / Disminución de créditos	(800.322)	-
Aumento / (Disminución) de deudas diversas	336.464	444.493
Efectivo generado por / (usado en) operaciones	<u>342.460.694</u>	<u>139.491.994</u>
Flujos netos de efectivo por actividades de operación	<u>342.460.694</u>	<u>139.491.994</u>
ACTIVIDADES DE INVERSIÓN		
(Aumento) / Disminución inversiones a largo plazo	(164.518.994)	-
Intereses cobrados y otros ingresos financieros	41.254.747	144.376
Flujos netos de efectivo por actividades de inversión	<u>(123.264.247)</u>	<u>144.376</u>
ACTIVIDADES DE FINANCIACIÓN		
Aumento / (Disminuciones) de pasivos financieros	580.680.250	-
Intereses pagados	(23.276.457)	-
Flujos netos de efectivo por actividades de financiación	<u>557.403.793</u>	<u>-</u>
Incremento / (Disminución) neto de efectivo y equivalentes	776.600.240	139.636.370
Efectivo y equivalentes al inicio del ejercicio	144.957.520	-
Efecto de las ganancias o pérdidas de cambio y reexpresión por inflación en el efectivo y equivalentes de efectivo	<u>(15.443.005)</u>	<u>5.321.150</u>
EFFECTIVO Y EQUIVALENTES AL FINAL DEL EJERCICIO	<u><u>906.114.755</u></u>	<u><u>144.957.520</u></u>

Las Notas 1 a 12 que se adjuntan forman parte integral de los estados contables.

Estado de Evolución del Patrimonio correspondiente al ejercicio anual finalizado el 31 de diciembre de 2006

(en pesos uruguayos)

	Capital	Ajustes al patrimonio	Resultados acumulados	Total
Saldo al inicio	-	-	-	-
Resultados del ejercicio			144.513.026	144.513.026
Saldo al 31 de diciembre de 2005	-	-	144.513.026	144.513.026
Resultados del ejercicio			418.327.382	418.327.382
Saldo al 31 de diciembre de 2006	-	-	562.840.408	562.840.408

Las Notas 1 a 12 que se adjuntan forman parte integral de los estados contables.

Notas a los Estados Contables al 31 de diciembre de 2006

(en pesos uruguayos)

Nota 1 - Naturaleza jurídica, marco normativo y contexto operacional

1.1 Naturaleza jurídica y cometido

El Fondo de Garantía de Depósitos Bancarios (FGDB) creado por el artículo 45 de la Ley N° 17.613 del 27 de diciembre de 2002, constituye un fondo de afectación independiente, sin personería jurídica, gestionado por la Superintendencia de Protección del Ahorro Bancario (SPAB), que tiene como objeto garantizar los depósitos de bancos y cooperativas de intermediación financiera (en adelante intermediario financiero), en las condiciones que establece la Ley y su reglamentación.

1.2 Garantía

El artículo 49 de la Ley antes referida establece que al disponerse la liquidación o la suspensión de actividades del intermediario financiero, la SPAB hará efectiva la garantía de depósitos, procediendo al pago de los créditos cubiertos por la garantía, en las condiciones y conforme a lo establecido en la Ley y su reglamentación.

El Decreto 103/005 de fecha 7 de marzo de 2005 reglamenta el FGDB, y establece los montos máximos por persona y por moneda a ser reintegrados en ejecución de la garantía de depósitos. El artículo 5 del Decreto antes mencionado establece que quedarán garantizados por el Fondo los depósitos de cualquier naturaleza constituidos por personas físicas o jurídicas del sector no financiero, en las empresas de intermediación financiera a las que refiere el artículo 17 bis del Decreto Ley N° 15.322, del 17 de setiembre de 1982, en la redacción dada por el artículo 2 de la Ley N° 16.327, del 11 de noviembre de 1992 (bancos y cooperativas de intermediación financiera). La garantía operará cuando corresponda según lo establecido en el artículo 7 del referido Decreto (liquidación o suspensión de actividades), hasta la suma de US\$ 5.000 (equivalentes al 31 de diciembre de 2006 a \$ 122.000) para el total de depósitos en moneda extranjera que tenga constituido cada persona física o jurídica en cada Institución de intermediación financiera comprendida en el régimen, y hasta el equivalente a UI 250.000 (equivalentes al 31 de diciembre de 2006 a \$ 399.100) para el total de depósitos en moneda nacional que tenga constituido cada persona física o jurídica en cada una de esas instituciones.

El artículo 7 del Decreto antes mencionado establece que en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley N° 17.613 del 27 de diciembre de 2002, la SPAB dictará los reglamentos que determinen los términos y condiciones de la cobertura a brindarse por el Fondo a los depositantes cuando se produzca la liquidación de alguna de las instituciones de intermediación financiera comprendidas en el presente régimen. En el caso de la suspensión de actividades de una institución, la SPAB definirá, si correspondiere, las condiciones de cobertura, en consulta con la Superintendencia de Instituciones de Intermediación Financiera.

1.3 Recursos del Fondo

El artículo 46 de la Ley N° 17.613 del 27 de diciembre de 2002 establece que el FGDB se constituirá entre otros con los siguientes recursos:

- el aporte que realizarán los bancos y cooperativas de intermediación financiera
- los frutos y reintegros de las colocaciones que realice la SPAB en el cumplimiento de sus cometidos legales

- el producido de los préstamos o empréstitos que para el cumplimiento de sus cometidos celebre la Superintendencia con recursos del Fondo o para obtenerlos, con entidades financieras nacionales, extranjeras o internacionales.

Por su parte el artículo 4 del Decreto 103/005 del 7 de marzo de 2005 establece que el aporte de los Bancos y de las Cooperativas de Intermediación Financiera queda fijado en el 2 ‰ (dos por mil) anual del promedio de los montos totales de los depósitos en moneda extranjera, correspondiente a cada institución en el año civil anterior, y en el 1 ‰ (uno por mil) anual de los depósitos en moneda nacional sobre esa misma base, deducidos los depósitos excluidos del beneficio.

El artículo 47 de la Ley Nº 17.613 del 27 de diciembre de 2002, y el artículo 4 del Decreto 103/005 del 7 de marzo de 2005 encomiendan a la SPAB proponer al Poder Ejecutivo un sistema de fijación de aportes en función de los riesgos de las Instituciones de Intermediación Financiera. El Decreto 328/006 de fecha 18 de setiembre de 2006 fijó las tasas de aportes adicionales a las fijas, iguales por moneda, para las distintas categorías de riesgo.

Al respecto, en el ejercicio 2006 la Superintendencia de Protección del Ahorro Bancario asignó a cada institución aportante una categoría de riesgo SPAB según la Metodología de Categorización de Rangos de Riesgos aprobada por el Acuerdo de la Comisión de Protección del Ahorro Bancario Nº 2006/014 de 27 de julio de 2006, a los efectos de la aplicación de las alícuotas variables a aportar en el ejercicio 2007. La mencionada categorización será objeto de revisión semestral.

Los aportes en las respectivas monedas se suspenderán cuando el FGDB alcance el máximo establecido por el artículo 5 del Decreto 328/006 del 18 de setiembre de 2006, y se reanudarán cuando caiga por debajo del máximo. Dicho máximo corresponde al 5% del total de los depósitos asegurados, tanto en moneda nacional como extranjera.

El artículo 11 del Decreto 103/005 del 7 de marzo de 2005 establece que, a los efectos de facilitar la conformación inicial del Fondo, el Estado adelantará en carácter de capital preferente a la SPAB la suma máxima de US\$ 20 millones, y en carácter de préstamo la suma máxima de US\$ 40 millones, cuya determinación efectuará el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF). Dicho artículo establece también que el reintegro de las referidas sumas efectivamente adelantadas se realizará por dicha Superintendencia con cargo a los recursos del Fondo y en las condiciones que se establecerán de común acuerdo.

El 23 de enero de 2006, el MEF y la SPAB en su carácter de administradora del FGDB convienen la concesión por parte del MEF al FGDB de una línea de crédito contingente por US\$ 40 millones acordando la devolución de dicho capital en diez cuotas anuales y consecutivas a partir de la ocurrencia del primero de los siguientes eventos: que el Fondo alcance el 20 % de los máximos definidos por el artículo 9 del Decreto 103/005 de 7 de marzo de 2005 deducidos los aportes del Estado o que transcurran cinco años desde el desembolso en cuestión.

Los presentes estados contables han sido aprobados por la Comisión de Protección del Ahorro Bancario con fecha 22 de marzo de 2007, para su presentación al Directorio del Banco Central del Uruguay (BCU), en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 12 del Decreto 103/005 del 7 de marzo de 2005.

La Comisión de Protección del Ahorro Bancario tiene la siguiente integración:

Presidente	José Antonio Licandro
Vicepresidente	Hugo Libonatti
Vocal	Gustavo Michelin- Salomon

Nota 2 - Principales políticas y prácticas contables aplicadas

2.1 Bases de preparación

Los estados contables se han preparado de acuerdo con normas contables adecuadas en Uruguay y la Ordenanza N° 81 del Tribunal de Cuentas de la República Oriental del Uruguay, aprobada el 17 de diciembre de 2002 aplicadas en forma consistente con el ejercicio anterior excepto por lo que se menciona en la Nota 2.2. Esta Ordenanza dispone tomar como fuente de normas contables, por orden de prioridad, las siguientes:

- a) las normas establecidas por el propio Tribunal de Cuentas de la República, entre los que se incluye el ajuste por inflación con carácter obligatorio,
- b) el Decreto 103/91 del 27 de febrero de 1991,
- c) las Normas Internacionales de Contabilidad adoptadas por la IASB

2.2 Moneda funcional – Cambio de criterio

Los estados contables del FGDB al 31 de diciembre de 2005 fueron elaborados utilizando como moneda funcional el dólar USA de acuerdo con normas contables adecuadas. Previamente a su emisión, esta Superintendencia consultó al Tribunal de Cuentas de la República acerca de si el Fondo de Garantía de Depósitos Bancarios estaba comprendido dentro de las unidades obligadas a remitir, para visación del citado organismo de control, sus estados contables de acuerdo a las disposiciones contenidas en la Ordenanza N° 81 de dicho Tribunal. No se recibió respuesta por parte de dicho órgano de control antes de la fecha de emisión señalada por el artículo 12 del Decreto 103/005 del 7 de marzo de 2005.

Los estados contables del Fondo de Garantía de Depósitos Bancarios al 31 de diciembre de 2005 no fueron ajustados por inflación tal como lo reglamenta el artículo 14 de la Ordenanza N° 81. Sin embargo, en opinión del Tribunal de Cuentas dichos estados contables, excepto por lo expresado anteriormente, presentan razonablemente, en todos sus aspectos relevantes, la situación patrimonial del Fondo de Garantía de Depósitos Bancarios al 31 de diciembre de 2005, los resultados de las operaciones y el origen y aplicación de fondos por el ejercicio anual terminado en esa fecha de acuerdo con normas contables adecuadas y a la Ordenanza N° 81.

Por lo tanto, a efectos de cumplir al mismo tiempo con lo establecido en la mencionada Ordenanza se realizó el cambio de la moneda funcional de los estados contables del Fondo de Garantía de Depósitos Bancarios del ejercicio 2006, pasando la misma a ser el peso uruguayo, y se efectuó el ajuste por inflación de acuerdo con lo establecido en la NIC 29.

El cambio de criterio no tuvo efectos sobre el importe del patrimonio al inicio del ejercicio, ni sobre los resultados acumulados a esa fecha.

2.3 Cambios en los niveles de precios

La información contable se muestra bajo el punto de vista del poder adquisitivo general, por lo que la utilidad sólo se reconoce después de mantener el poder adquisitivo general del Patrimonio, según lo establecen las Normas Internacionales de Contabilidad N° 15 y N° 29.

A efectos de la reexpresión de la moneda a fecha de cierre de los estados contables se utilizaron los coeficientes derivados del “Índice de Precios al Productor de Productos Nacionales” (IPPN) publicados por el Instituto Nacional de Estadística.

2.4 Moneda extranjera

Las transacciones en moneda extranjera son convertidas a la cotización vigente a la fecha de la transacción. Los activos y pasivos monetarios denominados en moneda extranjera son convertidos a pesos uruguayos a la cotización interbancaria comprador fondo vigente a la fecha de los estados contables. Las diferencias de cambio resultantes figuran presentadas en el Estado de Resultados.

Las cotizaciones al cierre de los estados contables del Dólar USA respecto al Peso Uruguayo son las siguientes:

	<u>Dic-06</u>	<u>Dic-05</u>
Dólares USA	24,40	24,10

2.5 Disponibilidades

Las disponibilidades se presentan por su valor nominal, el cual no difiere de su valor razonable.

2.6 Inversiones

El Fondo clasifica sus inversiones en las siguientes categorías: inversiones negociables, inversiones permanentes con tenencia hasta su vencimiento y activos financieros disponibles para la venta. La clasificación depende del propósito para el cual las inversiones fueron adquiridas. La SPAB determina la clasificación de sus inversiones al reconocerlas inicialmente y la reconsidera a fecha de cierre de cada ejercicio.

a) Inversiones negociables

Corresponden a las inversiones adquiridas para su venta en el corto plazo y se valúan a su valor razonable y las variaciones en los valores razonables se contabilizan en cuentas de resultados.

b) Inversiones permanentes mantenidas hasta su vencimiento

Las inversiones mantenidas hasta su vencimiento son inversiones de vencimiento fijo, que la SPAB tiene intención y la capacidad financiera de mantener hasta su vencimiento. Se reconocen inicialmente a su valor razonable y durante su período de tenencia se valúan a su costo amortizado aplicando el método del interés efectivo, menos una previsión por deterioro, si correspondiera.

c) Activos financieros disponibles para la venta

Corresponde a aquellos activos no clasificados en ninguna de las categorías anteriores. Se reconocen a sus valores razonables y las variaciones en dichos valores se reconocen directamente en cuentas del patrimonio dentro de Ajustes al patrimonio. En el ejercicio en el cual estas inversiones se venden o sufren un deterioro en su valor, el importe acumulado de los respectivos ajustes a valor razonable se contabiliza en el estado de resultados.

Las inversiones realizadas en el ejercicio 2006 fueron clasificadas como “inversiones permanentes mantenidas hasta su vencimiento”.

2.7 Créditos

Los créditos están presentados a su costo menos cualquier pérdida por deterioro (Nota 2.8).

La previsión para deudores incobrables se contabiliza cuando existe evidencia objetiva que el FGDB no podrá cobrar todas las sumas adeudadas de acuerdo con los términos originalmente acordados. El importe de la previsión es la diferencia entre el valor en libros del activo y el valor

presente de los flujos futuros de caja estimados, descontados a la tasa de interés efectiva. El cargo de previsión se reconoce en el estado de resultados.

2.8 Deterioro

Los valores contables de los activos del FGDB son revisados a la fecha de cada estado contable para determinar si existe un indicativo de deterioro. Si algún indicativo de deterioro existiera, el monto recuperable del activo es estimado como el mayor del precio neto de venta o el valor de uso, reconociéndose una pérdida por deterioro en el Estado de Resultados cuando el valor contable del activo o su unidad generadora de efectivo exceden su monto recuperable.

Una pérdida por deterioro es revertida, hasta el monto que no exceda el valor contable que hubiera correspondido si no se hubiera reconocido el deterioro, cuando posteriormente se produce un aumento en la estimación del monto recuperable.

2.9 Deudas financieras

Las deudas financieras están presentadas a su costo amortizado, con cualquier diferencia entre el costo y su valor de cancelación, reconocida en el Estado de Resultados durante el período de financiamiento, utilizando tasas de interés efectivas.

2.10 Deudas diversas

Las deudas diversas están presentadas a su costo amortizado.

2.11 Previsiones

De acuerdo con el artículo 49 de la ley 17.613 del 27 de diciembre de 2002, al disponerse la liquidación o la suspensión de actividades de una institución cubierta por el FGDB, la SPAB hará efectiva la garantía de los depósitos que dicho fondo provee. Esta potestad es reglamentada por el artículo 7 del Decreto 103/005 del 7 de marzo de 2005, el cual establece que la SPAB dictará los términos y las condiciones de la citada cobertura en caso de liquidación de instituciones cubiertas por el Fondo, así como que en caso de suspensión definirá, si correspondiere, las condiciones de cobertura, en consulta con la Superintendencia de Instituciones de Intermediación Financiera.

En consecuencia, el FGDB afronta obligaciones por cobertura de garantía de depósitos, en caso de liquidación de entidades cubiertas por el mismo y si en consulta con la Superintendencia de Instituciones de Intermediación Financiera considera oportuna su actuación, en caso de suspensión de las mismas.

En caso que al cierre del ejercicio económico se haya decretado la liquidación de una entidad cubierta por el FGDB o, tras haberse decretado la suspensión de actividades, la SPAB, en consulta con la Superintendencia de Instituciones de Intermediación Financiera haya considerado oportuna su actuación, se contabilizará una previsión por coberturas a pagar, por el importe estimado de la misma, de acuerdo con los datos que surgen de los registros en poder de la SPAB a la última fecha disponible.

2.12 Patrimonio

El total del Patrimonio al inicio del ejercicio fue reexpresado en moneda de cierre. La reexpresión de los Resultados acumulados se imputa a la propia cuenta.

2.13 Determinación del Resultado

El resultado del ejercicio anual finalizado el 31 de diciembre de 2006 se obtuvo por diferencia entre los patrimonios al inicio y al cierre, medidos ambos en moneda de poder adquisitivo de esa fecha.

Para el reconocimiento de los ingresos y la imputación de costos y gastos se aplicó el principio de lo devengado.

Los ingresos operativos representan los aportes efectuados por las instituciones financieras a partir del 1° de enero de 2006, en cumplimiento con lo establecido por el artículo 4 del Decreto 103/005 del 7 de marzo de 2005.

Los resultados financieros incluyen los intereses perdidos por préstamos e intereses recibidos por fondos invertidos, según se indica en las Notas 2.6 y 2.9.

La cuenta "Resultado por exposición a la inflación" comprende el efecto de la inflación sobre las partidas monetarias o expuestas a la pérdida del poder adquisitivo de la moneda y los resultados por tenencia generados en el ejercicio.

Como se indica en la Nota 2.3, todos los importes del estado de resultados se presentan reexpresados en moneda de cierre.

2.14 Definición de fondos

Para la preparación del Estado de Origen y Aplicación de Fondos se definió como fondos igual disponibilidades e inversiones temporarias de gran liquidez con vencimiento menor a tres meses.

El siguiente es el detalle de efectivo y equivalentes de efectivo:

	<u>Dic-06</u>	<u>Dic-05</u>
Disponibilidades	1.393.044	32.794.603
Inversiones temporarias	<u>904.721.711</u>	<u>112.162.917</u>
	<u>906.114.755</u>	<u>144.957.520</u>

2.15 Uso de estimaciones contables

La preparación de estados contables a una fecha determinada requiere que la SPAB realice estimaciones y evaluaciones que afectan el monto de los activos y pasivos registrados y los activos y pasivos contingentes revelados a la fecha de emisión de los presentes estados contables, como así también los ingresos y egresos registrados en el ejercicio.

La SPAB realiza estimaciones para calcular a un momento determinado las provisiones entre otras estimaciones. Los resultados reales futuros pueden diferir de las estimaciones y evaluaciones realizadas a la fecha de preparación de los presentes estados contables.

Nota 3 - Administración de Riesgos

3.1 Órganos, funciones y responsabilidades

Existen los siguientes órganos en el proceso de inversiones:

- a) Comisión de Protección del Ahorro Bancario (COPAB)

Conformada por tres miembros, es la máxima autoridad en el manejo de inversiones del FGDB. Sus funciones y responsabilidades son:

- Aprobar el Plan Anual de inversiones previsto por el Decreto 103/005 del 7 de marzo de 2005;
- Aprobar los Lineamientos de Inversión (LI) y eventualmente Portafolios de Referencia (PR), los que incluirán definiciones de instrumentos según perfiles de riesgo, liquidez, topes de exposición, márgenes de flexibilidad, etc.;
- Aprobar el informe sobre la situación de las inversiones presentado por la Gerencia en las sesiones de la Comisión.

b) Comité de Inversiones (CI)

Conformado por un miembro de la COPAB, el Gerente y el Jefe del Departamento que administra el FGDB, es el órgano encargado de asesorar a la COPAB sobre los Lineamientos, así como de instrumentar todo lo que la COPAB apruebe en esa materia, permitiendo una rápida toma de decisiones en la administración concreta del FGDB, pero asegurando que éstas siempre se den bajo los lineamientos establecidos por la COPAB.

c) Órgano Ejecutor

Representado por la Jefatura de Departamento encargada de administrar el FGDB y el Gerente de Área del FGDB, es el encargado de la administración concreta del FGDB, siguiendo los principios y criterios fijados, bajo las restricciones que determinan los LI y el menú de instrumentos resueltos por la COPAB y el CI.

3.2 Resolución del Directorio del Banco Central del Uruguay D/703/2005

Por resolución del Directorio del BCU D/703/2005 del 30 de noviembre de 2005 se encomendó a la División Operaciones, Área de Operaciones Internacionales (AOI), la prestación a la SPAB del servicio de información sobre las alternativas de instrumentos de inversión disponibles de acuerdo con los objetivos planteados por ésta para la colocación de los activos del FGDB y del servicio de asistencia en la ejecución de las operaciones necesarias para efectivizar las colocaciones del referido fondo. Asimismo, se dispone que los servicios sean prestados siguiendo las condiciones y procedimientos fijados en el documento "Condiciones de prestación de servicios" referido en la resolución de Directorio antes mencionada.

La COPAB decidió llevar adelante las mejores opciones de inversión del disponible teniendo como objetivo fundamental la preservación del capital y el mantenimiento de la liquidez sin perjuicio de obtener, al mismo tiempo, una rentabilidad razonable.

En tal sentido, la COPAB estableció los siguientes criterios en cuanto a riesgos a asumir por el FGDB:

Riesgo crediticio: Conservador respecto a la calidad crediticia de los instrumentos. Las inversiones del FGDB deberán orientarse hacia la compra diversificada de inversiones con las mejores calificaciones de riesgo.

Riesgo de liquidez: Se requiere la aceptación de instrumentos líquidos en el sentido de no estar sujetos a ninguna pérdida o penalización en los intereses devengados por la interrupción anticipada.

Riesgo de tasa de interés: A acordar con el AOI, para cada horizonte temporal buscando la acumulación de instrumentos con duraciones cortas en estas etapas iniciales del FGDB.

Según los lineamientos de inversión establecidos por la COPAB, el AOI seleccionó como activos elegibles a las Letras del Tesoro Americano, instrumentos de Agencias de EEUU y del BIS (Bank for International Settlement), así como colocaciones a corto plazo en instituciones financieras que cumplan con los requisitos de riesgo crediticio definido por la COPAB.

3.3 Política de administración de Inversiones aprobada por la COPAB

En acuerdo 2005/016 de fecha 8 de diciembre de 2005, la COPAB definió la política de administración de inversiones (PAI) del FGDB. La misma debe basarse en:

1. Seguridad y liquidez de los recursos. Una vez satisfechos estos criterios, se busca maximizar el rendimiento de los mismos.
2. Flexibilidad suficiente para que, dentro de los mecanismos y órganos de control, la toma de decisiones respecto a la compra-venta de inversiones sea de manera rápida y eficiente a efectos de aprovechar las oportunidades del mercado.
3. Dinamismo en la PAI para que el manejo de los límites se ajuste ante variaciones abruptas en las variables claves (ejemplo: nivel de recursos, nivel de depósitos asegurados con mayor riesgo, pago de las coberturas, etc.).
4. Claridad en las funciones y responsabilidades de las instancias que componen la administración de los recursos del FGDB.

En acuerdo 2006/016 de fecha 31 de agosto de 2006, la COPAB efectúa ajustes a los lineamientos de inversiones para el ejercicio 2006. Mediante dichos ajustes define los siguientes lineamientos para efectuar las inversiones de disponibilidades en moneda nacional y moneda extranjera en el período setiembre a diciembre de 2006:

Para las inversiones de las disponibilidades en moneda extranjera:

1. Continuar con los lineamientos aprobados por la COPAB en diciembre de 2005.
2. Un monto de los depósitos excedentes deberá colocarse en instituciones financieras del mercado internacional con calificación F1+ determinada por la agencia Fitch Inc. en plazos máximos de 6 meses.
3. El resto de los depósitos deberá ser colocado en depósitos semanales en instituciones financieras del mercado internacional con calificación F1+ determinada por la agencia Fitch Inc.

Para las inversiones de las disponibilidades en moneda nacional:

1. Con fecha 16 de agosto de 2006 el Directorio del BCU aprobó la resolución D/551/2006 en la cual se autoriza a invertir las disponibilidades del FGDB en los siguientes instrumentos:
 - Depósitos overnight en pesos uruguayos en el BCU.
 - Depósitos a plazo fijo en pesos uruguayos y en unidades indexadas, en el BCU, por los montos y a los plazos que la SPAB entienda conveniente en función de las necesidades del Fondo.
2. No se participará en las licitaciones para la adquisición, en el mercado primario, de Letras de Regulación Monetaria emitidas por el BCU.
3. Los depósitos en pesos uruguayos y en unidades indexadas podrán cancelarse anticipadamente, sólo en circunstancias excepcionales.
4. No se efectuarán operaciones en pesos uruguayos a plazos superiores a 180 días ni operaciones en unidades indexadas a menos de tres meses de plazo.
5. Las actuales disponibilidades deberán ser colocadas en unidades indexadas a plazos escalonados, uno, dos y tres años.

3.4 Detalle de activos y pasivos financieros que devengan intereses

El detalle de los activos y pasivos financieros que devengan intereses, presentados de acuerdo con su exposición al riesgo de tasa de interés detallando las tasas efectivas de interés y su fecha más temprana de modificación es el siguiente:

Inversiones permanentes mantenidas a vencimiento	Dic-06			Dic-05	
	Moneda origen	Tasa efectiva	Menor a 1 año	Tasa efectiva	Menor a 1 año
Inversiones temporarias					
Depósitos a Plazo Fijo BCU	\$	2,110%	3.300.000	-	-
Depósitos a Plazo Fijo BCU	\$	4,690%	350.000	-	-
Depósitos a Plazo Fijo BCU	UI	1,575%	82.214.600	-	-
Depósitos a Plazo Fijo BCU	UI	2,384%	23.147.800	-	-
Depósitos a Plazo Fijo BCU	US\$	0,625%	4.538.400	0,625%	112.157.483
Depósitos a Plazo Fijo Royal Bank of Canada	US\$	5,29%	394.670.000	-	-
Depósitos a Plazo Fijo Barclays Bank	US\$	5,28%	394.670.000	-	-
Intereses devengados			1.830.911		5.434
			<u>904.721.711</u>		<u>112.162.917</u>
Inversiones a largo plazo					
Depósitos a Plazo Fijo BCU	UI	2,830%	81.416.400	-	-
Depósitos a Plazo Fijo BCU	UI	3,706%	81.416.400	-	-
Intereses devengados			1.686.194	-	-
			<u>164.518.994</u>		<u>-</u>
Deudas Financieras					
Deudas Financieras con el MEF		(*)	488.000.000	-	-
			<u>488.000.000</u>		<u>-</u>

(*) En el marco del convenio de capitalización de fecha 16 de noviembre de 2005 se establece que el Ministerio de Economía y Finanzas percibirá las utilidades anuales que generen las aplicaciones del Fondo, en proporción a su aporte.

3.5 Valor razonable

Los valores contables de activos y pasivos financieros no difieren significativamente de sus valores razonables.

Nota 4 - Posición en moneda extranjera y en unidades indexadas

Los saldos en moneda extranjera y en unidades indexadas de activos y pasivos son los siguientes:

	Dic-06			Dic-05		
	US\$	UI	\$	US\$	UI	\$
Activo corriente						
Disponibilidades	55.840	-	1.362.501	808.414	-	21.085.986
Inversiones temporarias	32.588.254	66.345.186	901.066.845	4.300.208	-	112.162.917
Otros créditos	6.434	-	156.991	-	-	-
	<u>32.650.528</u>	<u>66.345.186</u>	<u>902.586.337</u>	<u>5.108.622</u>	<u>-</u>	<u>133.248.903</u>
Activo no corriente						
Inversiones largo plazo	-	103.056.248	164.518.994	-	-	-
	<u>-</u>	<u>103.056.248</u>	<u>164.518.994</u>	<u>-</u>	<u>-</u>	<u>-</u>
TOTAL ACTIVO	<u>32.650.528</u>	<u>169.401.434</u>	<u>1.067.105.331</u>	<u>5.108.622</u>	<u>-</u>	<u>133.248.903</u>
Pasivo corriente						
Deudas financieras	767.913	-	18.737.073	-	-	-
	<u>767.913</u>	<u>-</u>	<u>18.737.073</u>	<u>-</u>	<u>-</u>	<u>-</u>
Pasivo no corriente	20.000.000	-	488.000.000	-	-	-
Deudas financieras	20.000.000	-	488.000.000	-	-	-
TOTAL PASIVO	<u>20.767.913</u>	<u>-</u>	<u>506.737.073</u>	<u>-</u>	<u>-</u>	<u>-</u>
Posición Neta	<u>11.882.615</u>	<u>169.401.434</u>	<u>560.368.258</u>	<u>5.108.622</u>	<u>-</u>	<u>133.248.903</u>

Nota 5 - Créditos

El detalle de los créditos es el siguiente:

	Dic-06	Dic-05
Créditos por cobertura	800.322	-
	<u>800.322</u>	<u>-</u>

En dicha cuenta se contabilizaron los intereses a cobrar a Banded por la subrogación de cuentas a la vista, generados como consecuencia de los pagos de la cobertura a los ahorristas de cuentas a la vista de COFAC, cuyo importe asciende a US\$ 6.434 y \$ 643.331.

Nota 6 - Deudas Financieras

El detalle de las deudas financieras es el siguiente:

	Dic-06				Total
	Menor a 1 año	1 año a 3 años	3 años a 5 años	Mayor a 5 años	
Aportes a reintegrar \$	1.075.633	-	-	-	1.075.633
Aportes a reintegrar US\$	4.477.553	-	-	-	4.477.553
Provisión interés capital preferente	14.259.520	-	-	-	14.259.520
Deudas financieras con el MEF (*)	-	-	48.800.000	439.200.000	488.000.000
	<u>19.812.706</u>	<u>-</u>	<u>48.800.000</u>	<u>439.200.000</u>	<u>507.812.706</u>

	Dic-05				Total
	Menor a 1 año	1 año a 3 años	3 años a 5 años	Mayor a 5 años	
Aportes a reintegrar \$	-	-	-	-	-
Aportes a reintegrar US\$	-	-	-	-	-
Provisión interés capital preferente	-	-	-	-	-
Deudas financieras con el MEF	-	-	-	-	-
	<u>-</u>	<u>-</u>	<u>-</u>	<u>-</u>	<u>-</u>

(*) A efectos de facilitar la conformación inicial del Fondo, el Estado adelantó en carácter de capital preferente a la Superintendencia de Protección del Ahorro Bancario la suma máxima de US\$ 20.000.000. Las partes acuerdan que el o los desembolsos efectivos de dicho crédito serán devueltos por el Fondo de Garantía de Depósitos Bancarios al Ministerio de Economía y Finanzas en diez cuotas anuales y consecutivas, a partir de la ocurrencia del primero de los siguientes eventos: a) que el Fondo alcance el 20% de los máximos definidos por el Art. 9 del Decreto 103/05, deducidos los aportes del Estado; b) que transcurran cinco años desde el desembolso en cuestión.

Nota 7 - Deudas diversas

El detalle de las deudas diversas es el siguiente:

	<u>Dic-06</u>	<u>Dic-05</u>
Remuneraciones a pagar	223.771	226.310
Partidas a reintegrar	274.776	188.420
Provisiones laborales	282.410	29.764
	<u>780.957</u>	<u>444.494</u>

Nota 8 - Gastos de administración

Los gastos de administración incurridos por el Fondo son los siguientes:

	<u>Dic-06</u>	<u>Dic-05</u>
Remuneraciones	2.619.482	963.196
Costos por seguridad social	976.973	336.001
Aguinaldo y otros	269.944	96.668
Otros beneficios sociales	171.343	48.460
Licencia	192.097	-
	<u>4.229.839</u>	<u>1.444.325</u>

El artículo 2 del Decreto 103/05 de 7 de marzo de 2005 establece que las remuneraciones de los miembros de la Comisión de Protección del Ahorro Bancario, Comisión a cargo de la SPAB, serán fijadas por el Directorio del Banco Central del Uruguay y abonadas con cargo a los recursos del FGDB.

Las obligaciones generadas por las remuneraciones a los integrantes de la COPAB, de carácter legal o voluntario, se reconocen como costo del Fondo.

Por resoluciones del Directorio del BCU números 564/2005 y 585/2005 del 28 de setiembre y 12 de octubre de 2005 respectivamente, se dispone el traslado de funcionarios a la SPAB y se establece una estructura organizativa mínima a los efectos que ésta pueda desarrollar adecuadamente los cometidos a su cargo establecidos en la Ley N° 17.613 del 27 de diciembre de 2002. Dichos funcionarios revisten en la planilla del BCU, por ende sus remuneraciones y beneficios sociales son de cargo de éste.

Actualmente existen ocho funcionarios del BCU y cuatro consultores junior, contratados a través del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo en el marco del Proyecto URU/04/003 para el fortalecimiento institucional del BCU financiado por el Banco Interamericano de Desarrollo, afectados a la estructura provisoria de la SPAB cuyas retribuciones totales las atiende el BCU.

Nota 9 - Régimen fiscal

El FGDB constituye un Patrimonio de afectación independiente sin personería jurídica. No realiza actividades gravadas por los impuestos recaudados por la Dirección General Impositiva (IRIC, IP, IVA).

Nota 10 - Contingencias

El artículo 5 del Decreto 103/005 del 7 de marzo de 2005 establece que quedarán garantizados por el FGDB, los depósitos de cualquier naturaleza constituidos por personas físicas o jurídicas del sector no financiero, en las empresas de intermediación financiera a las que refiere el artículo 17 bis del Decreto Ley N° 15.322 del 17 de setiembre de 1982, en la redacción dada por el artículo 2 de la Ley N° 16.327 del 11 de noviembre de 1992 hasta la suma de US\$ 5.000 (equivalentes al 31 de diciembre de 2006 a \$ 122.000) para el total de depósitos en moneda extranjera y hasta el equivalente a UI 250.000 (equivalentes al 31 de diciembre de 2006 a \$ 399.100) para el total de depósitos en moneda nacional que tenga constituido cada persona física o jurídica en cada institución de intermediación financiera comprendida en el régimen antes mencionado.

De acuerdo con la información proporcionada por las instituciones al 31 de diciembre de 2006, incluida en el Sistema de Información de Depósitos de las Instituciones de Intermediación Financiera (SIDIIF), el monto garantizado, asciende en dólares a US\$ 1.572.344.657 y en pesos a \$ 17.420.484.674 los cuales equivalen a UI 10.912.355.721,62 (valor de la UI 1 = 1,5964). Total de depósitos garantizados: \$ 55.785.694.305. Los montos mencionados no incluyen los depósitos efectuados por el Banco Hipotecario del Uruguay porque esta institución no remitió la información correspondiente.

El Art. 47 de la Ley N° 17.613 de fecha 27 de diciembre de 2002 establece que el Poder Ejecutivo, a propuesta fundada de la SPAB, fijará el máximo de reserva en cada moneda con que estará formado el Fondo de Garantía de Depósitos Bancarios. Los aportes en las respectivas monedas se suspenderán cuando el Fondo de Garantía de Depósitos Bancarios alcance el máximo establecido para cada una, y se reanudarán cuando caiga por debajo del máximo.

Al respecto, el Art. 9 del Decreto 103/005 del 7 de marzo de 2005 fijaba el máximo de reserva del FGDB -artículo 47° inciso 2° de la Ley N° 17.613, del 27 de diciembre de 2002- en un monto equivalente al 50% y al 10% para el caso de las sumas totales en moneda extranjera y en moneda nacional respectivamente cuyo pago el Fondo debería cubrir.

Dichos máximos de reserva fueron modificados por el Art. 5 del Decreto 328/006 de fecha 18 de setiembre de 2006, pasando a un monto equivalente al 5% del total de los depósitos asegurados, tanto en moneda nacional como en moneda extranjera.

Por lo tanto la comparación del tope máximo dispuesto en la Ley con lo efectivamente recaudado al cierre del ejercicio es la siguiente:

	Equivalente en \$
Tope máximo Decreto 328/006 del 18 de setiembre de 2006	11.413.404.796
Total recaudado al 31 de diciembre de 2006 por concepto de aportes	569.750.329

Ante la eventualidad de actuación del Fondo de Garantía de Depósitos Bancarios, los recursos disponibles son los siguientes:

	Equivalente en \$
Patrimonio del Fondo de Garantía de Depósitos Bancarios	562.840.408
Capital Preferente	488.000.000
Línea de crédito acordada con el Ministerio de Economía y Finanzas (Nota 11)	976.000.000
Aportes de las Instituciones de Intermediación Financiera correspondiente a 3 años (importe estimado)	<u>1.798.252.596</u>
Total de recursos disponibles	3.825.093.004

Asimismo, se señala que el tope máximo establecido en el Decreto 328/006 del 18 de setiembre de 2006 es \$ 11.413.404.796.

Nota 11 - Convenio con el Ministerio de Economía y Finanzas

En el artículo 11 del Decreto 103/005 del 7 de marzo de 2005 se establece que a los efectos de facilitar la conformación inicial del Fondo, el Estado adelantará en carácter de capital preferente a la SPAB la suma máxima de US\$ 20 millones y en carácter de préstamo la suma máxima de US\$ 40 millones cuya determinación efectuará el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF).

El 23 de enero de 2006, el MEF y la COPAB en su carácter de administradora del FGDB convienen la concesión por parte del MEF al FGDB de una línea de crédito contingente por US\$ 40 millones acordando la devolución de dicho capital en diez cuotas anuales y consecutivas a partir de la ocurrencia del primero de los siguiente eventos: que el Fondo alcance el 20% de los máximos definidos por el artículo 9 del Decreto 103/005 del 7 de marzo de 2005 deducidos los aportes del Estado o que transcurran cinco años desde el desembolso en cuestión.

La Comisión de Protección del Ahorro Bancario hará efectivos desembolsos de la línea de crédito mencionada, únicamente si los recursos disponibles en el FGDB no son suficientes para hacer frente a las obligaciones que derivan de la aplicación del artículo 49 de la Ley 17.613 del 27 de diciembre de 2002, y luego de que hubiera explorado otras fuentes de financiamiento, en particular las definidas en el numeral tercero del artículo 46 y el último párrafo del artículo 47 de la referida Ley.

Nota 12 - Saldos y transacciones con partes relacionadas

Los saldos con partes relacionadas son los siguientes:

	<u>Dic-06</u>	<u>Dic-05</u>
Disponibilidades		
Cuenta corriente \$	30.542	11.708.616
Cuenta corriente US\$	3.955	21.085.986
	<u>34.497</u>	<u>32.794.602</u>
Inversiones Temporarias		
Depósitos a Plazo Fijo BCU \$	3.650.000	-
Depósitos a Plazo Fijo BCU US\$	4.538.400	112.157.483
Depósitos a Plazo Fijo BCU UI	105.362.400	-
Intereses devengados	556.236	5.434
	<u>114.107.036</u>	<u>112.162.917</u>
Inversiones a largo plazo		
Depósitos a Plazo Fijo BCU UI	162.832.800	-
Intereses devengados	1.686.194	-
	<u>164.518.994</u>	<u>-</u>
Deudas Diversas		
Partidas a reintegrar	274.776	188.420
	<u>274.776</u>	<u>188.420</u>



TRIBUNAL DE CUENTAS

SR B 2007 P. 1

Montevideo, 16 de Julio de 2007.

Señor
Secretario General del
Banco Central del Uruguay
Dr. don Aureliano Berro

SECRETARIA GENERAL
BANCO CENTRAL
DEL URUGUAY
JUL 25 14:51
Carpeta N° 213778
Ent. 1923/07.
Oficio N° 4656/07.

Transcribo la Resolución adoptada por este Tribunal, en su acuerdo de fecha 11 de julio de 2007; y adjunto el respectivo Dictamen e Informe a la Administración:

“VISTO: que este Tribunal ha examinado el Estado de Situación Patrimonial al 31 de diciembre de 2006, los correspondientes Estados de Resultados y de Origen y Aplicación de Fondos, presentados en forma comparativa con el ejercicio anterior y el Estado de Evolución del Patrimonio por el ejercicio finalizado en esa fecha, formulados en pesos uruguayos y sus respectivas Notas, remitidos por la Comisión de Protección del Ahorro Bancario;

RESULTANDO: que el examen fue realizado de acuerdo con normas de Auditoría emitidas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI);

CONSIDERANDO: que las conclusiones y evidencias obtenidas son las que se expresan en el Informe de Auditoría, que incluye Dictamen e Informe a la Administración;

ATENTO: a lo dispuesto por los Artículos 191 y 211 Literales C) y E) de la Constitución de la República y a lo establecido por la los Artículos 12 y 13 del Decreto N° 103/05;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Emitir su Dictamen según lo establecido por el Artículo 211, Literal C) de la Constitución de la República respecto al Estado de Situación Patrimonial al 31 de diciembre de 2006, los correspondientes Estados de Resultados, de

- Origen y Aplicación de Fondos presentados en forma comparativa con el ejercicio anterior y el Estado de Evolución del Patrimonio por el ejercicio finalizado en esa fecha formulados por la Comisión de Protección del Ahorro Bancario, en pesos uruguayos y sus respectivas Notas, en los términos del Informe de Auditoría que se adjunta;
- 2) A los efectos dispuestos por el Artículo 191 de la Constitución de la República y al Artículo 12 del Decreto 103/05, el Organismo deberá publicar el Estado de Situación Patrimonial al 31 de diciembre de 2006, el Estado de Resultados por el período comprendido entre el 1 de enero de 2006 y el 31 de diciembre de 2006, acompañados de sus correspondientes Notas y el Dictamen que luce a fojas 1 y 2 del referido Informe de auditoría que se adjunta, relativos a los Estados Financieros y al cumplimiento de las disposiciones legales;
 - 3) Comunicar la presente Resolución al Poder Ejecutivo y al Organismo; y
 - 4) Dar cuenta a la Asamblea General."

Saludo a Usted atentamente.

aa


Esc. ELIZABETH M. CASTRO
SECRETARIO GENERAL



DICTAMEN

El Tribunal de Cuentas ha examinado el Estado de Situación Patrimonial del Fondo de Garantía de Depósitos Bancarios al 31 de diciembre de 2006, los correspondientes Estados de Resultados, de Origen y Aplicación de Fondos, presentados en forma comparativa con el Ejercicio anterior y el Estado de Evolución del Patrimonio por el ejercicio finalizado en esa fecha, formulados en pesos uruguayos y sus respectivas Notas. Toda la información incluida en los referidos Estados Contables representa las afirmaciones de la Comisión de Protección del Ahorro Bancario. La responsabilidad del Tribunal de Cuentas es expresar una opinión sobre dichos Estados Contables basado en la auditoría realizada.

El examen fue realizado de acuerdo con normas de auditoría emitidas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI). Esas normas requieren que se planifique y realice la auditoría para obtener seguridad razonable acerca de si los estados contables están libres de errores significativos. Una auditoría incluye examinar, sobre una base selectiva, la evidencia que respalda los importes y las revelaciones en los estados contables y evaluar tanto las normas contables utilizadas y las estimaciones significativas efectuadas por la Comisión de Protección del Ahorro Bancario, como la presentación de los estados contables en su conjunto. El Tribunal de Cuentas considera que el examen realizado ofrece una base razonable para emitir una opinión.

En opinión del Tribunal de Cuentas, los referidos Estados Contables presentan razonablemente, en todos sus aspectos importantes, la situación patrimonial, el resultado de sus operaciones, el origen y aplicación de fondos y la evolución del patrimonio del Fondo de Garantía de Depósitos Bancarios por el Ejercicio anual finalizado el 31/12/2006 de acuerdo con normas contables adecuadas y con la Ordenanza N° 81 del Tribunal de Cuentas de la República.

Con relación al cumplimiento de la normativa que regula el Fondo de Garantía de Depósitos Bancarios, en el transcurso del examen de la Auditoría practicada a los Estados Contables se han comprobado los siguientes apartamientos:

- El Tribunal de Cuentas con fecha 14 de diciembre de 2005 acordó que la conformación inicial del FGDB que fuera aportada por el MEF, según el Artículo 11 del Decreto 103/05 de fecha 07/03/2005, por un importe de U\$S 20 millones, constituye materia legal y debió haber sido prevista en una ley.

- La creación de la Comisión de la Superintendencia de Protección del Ahorro Bancario, así como la retribución de sus integrantes que dispone el Artículo 1 del Decreto N° 103/05 de fecha 07/03/2005, constituye materia legal por lo que su establecimiento en el decreto antes referido no resulta ajustado a derecho.

Montevideo, 30 de mayo de 2007.

aa


Esc. ELIZABETH M. CASTRO
SECRETARIO GENERAL